



I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Este protocolo detalla las medidas a tomar ante casos de violencia en el ámbito escolar. Todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, personal administrativo, docentes, directivos y sostenedores, tienen la responsabilidad de crear un entorno propicio para el aprendizaje.

El objetivo principal de este documento es salvaguardar la integridad de la comunidad escolar, establecer procedimientos para abordar situaciones de violencia y asegurar que la institución pueda cumplir con su función educativa y formativa.

CONCEPTOS RELEVANTES

El maltrato escolar es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio — incluidos medios digitales o tecnológicos—, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede manifestarse mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, simbólicas, sociales o digitales, afectando la dignidad e integridad física o psíquica de la persona afectada.

Conforme a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y gozan de protección integral, debiendo el establecimiento educacional actuar con la debida diligencia frente a cualquier situación que pueda constituir vulneración de derechos.

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden sufrir algún tipo de maltrato: estudiantes, padres, madres y apoderados, equipos directivos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores. Todos ellos deben compartir y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el reglamento interno de la escuela. Además, deben apoyar el proceso educativo de los estudiantes y brindar un trato digno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad escolar.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, realizada por cualquier medio en contra de un estudiante y cometida por el/la Director(a) u otro profesional de la educación, como así también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante, en atención al deber reforzado de cuidado, la posición de garante del adulto y el principio del interés superior del estudiante. En estos casos, la conducta podrá constituir una vulneración de derechos y, eventualmente, un hecho constitutivo de delito, debiendo activarse los protocolos correspondientes con pleno respeto al debido proceso.

El acoso escolar o bullying es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. No todas las formas de agresión constituyen acoso escolar. Tal como su nombre indica y lo establece la ley, para que se trate de acoso escolar (también llamado bullying, matonaje, acoso escolar, hostigamiento), se requiere que existan:

- Que exista un acto u omisión (ejemplo: exclusión social deliberada y sistemática) constitutivo de agresión u hostigamiento. Se entiende por agresión toda conducta intencional que cause daño físico o psicológico, y por hostigamiento toda conducta reiterada de persecución, burla, intimidación o menosprecio.
- Que el hecho de violencia o de acoso sea reiterado en el tiempo, configurando un patrón sistemático de maltrato.
- Que la agresión o forma de violencia empleada sea realizada por un par o unos pares, es decir, entre estudiantes.
- Que exista abuso de una situación de superioridad o de indefensión respecto de otro, ya sea física, psicológica, social o digital, que genere en la víctima maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, tomando en cuenta su edad y condición.

La ausencia de uno o más de estos elementos impedirá calificar los hechos como acoso escolar, sin perjuicio de que puedan constituir otras formas de violencia escolar o infracciones al presente Reglamento, las cuales deberán investigarse y abordarse conforme al procedimiento correspondiente. Por tal motivo, es importante aclarar que no toda agresión constituye acoso escolar. Los conflictos aislados, las discusiones ocasionales o las agresiones no reiteradas deberán abordarse conforme al procedimiento correspondiente a faltas graves o gravísimas, según lo establecido en el presente Reglamento.

Es importante considerar que un adulto no hace bullying a un estudiante ya que se debe recordar que este acoso o bullying es un fenómeno que ocurre entre pares. Si existe agresión física o psicológica por parte de un adulto a un estudiante, se trata de un abuso de poder y una vulneración de derechos, debiendo activarse el protocolo específico de agresión de adulto a estudiante y, en su caso, posteriormente al debido proceso correspondiente, realizar la denuncia ante la autoridad competente.

Conforme a la Ley N°21.809, el establecimiento debe contemplar un canal seguro y confidencial para recibir denuncias de acoso, violencia o discriminación, con reserva de identidad del denunciante, garantizando el debido resguardo de dicha identidad, la no revictimización de los afectados y la adopción de medidas adecuadas en respuesta a las situaciones comunicadas. Dicho canal se encuentra descrito en el anexo correspondiente del presente Reglamento, y su uso no reemplaza, sino que complementa, las vías de denuncia descritas en este protocolo.

Procedimiento para casos de agresión entre estudiantes

Procedimiento para casos de acoso escolar o bullying

Ante la denuncia de una posible situación de acoso escolar, se deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar en lo que respecta a faltas Gravísimas. Esto es:

1. Conocido un hecho de posible acoso escolar o *bullying* por cualquier miembro de la comunidad educativa, este deberá ponerla de inmediato en conocimiento del/a **Encargado/a de Convivencia Escolar, quien es el responsable de accionar el protocolo.**
2. Si el denunciante es la presunta víctima de acoso escolar deberá contar de inmediato con un **espacio de contención y conversación** en que se le explicarán los pasos a seguir ante el

hecho ocurrido. Este rol debe ser asumido por el Encargado de Convivencia Escolar, con apoyo del psicólogo/a del establecimiento y el/la profesor/a Jefe.

3. El Encargado de Convivencia Escolar iniciará la investigación, la que se deberá realizar en el menor tiempo posible y no podrá extenderse por más de 15 días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual plazo, por motivos calificados o por encontrarse pendientes diligencias de la investigación, pudiendo extenderse hasta un máximo de 30 días hábiles cuando los hechos revistan caracteres de delito y se requiera coordinación con el Ministerio Público u otras instituciones competentes, debiendo mantenerse informados periódicamente al estudiante y a su apoderado del estado del proceso. Lo anterior es sin perjuicio del deber de denuncia, que deberá cumplirse conforme a las siguientes reglas:
 - Si el presunto agresor es mayor de 14 años y los hechos revisten caracteres de delito, deberá efectuarse la denuncia penal ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones **dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho**, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad penal que corresponda conforme a la Ley N°20.084.
 - Si el presunto agresor es menor de 14 años, no procederá la denuncia penal en su contra, por encontrarse exento de responsabilidad penal conforme a dicha ley. En este caso, el establecimiento deberá evaluar la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o, si la gravedad o complejidad del caso lo justifica, la denuncia ante los Tribunales de Familia, en consideración a que una conducta de esta naturaleza y entidad en un niño de esa edad puede ser indicio de una situación de vulneración de sus propios derechos que requiere atención y protección, y no únicamente una respuesta disciplinaria. Dicha denuncia será realizada por el/la Director/a, el Encargado de Convivencia Escolar o quien este determine, pudiendo presentarse de manera online a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, o de manera presencial en la oficina correspondiente. Esta derivación procederá con independencia de las medidas formativas y disciplinarias que, conforme al presente Reglamento, corresponda aplicar al estudiante por su conducta de acoso escolar, sin que una vía sustituya a la otra.
4. Las medidas de protección hacia el estudiante que resultó víctima de acoso escolar se regirán por lo dispuesto en el presente protocolo, sin que sea necesaria, por ese solo hecho, una derivación externa adicional respecto de ella, salvo que la gravedad del caso lo amerite conforme a las reglas generales de este Reglamento. Si durante la investigación se constata que los hechos corresponden o derivan en una situación de connotación sexual, abuso o agresión sexual, se deberá activar de inmediato el protocolo específico que regula dicha materia, dando aplicación a las reglas y límites de competencia allí establecidos.
5. El Encargado de Convivencia escolar deberá notificar y citar de manera urgente, **dentro de las 24 horas** de ocurrido el hecho a las partes, estudiantes y apoderados, tanto de la víctima como del presunto agresor e informar el inicio del procedimiento a través de alguno de estos medios:
 - Comunicación por medio de la agenda escolar.
 - Envío de un correo electrónico a la dirección indicada por el apoderado al establecimiento educacional.
 - Entrevista con apoderado (virtual o presencial), debiendo dejarse constancia escrita de

ello.

- Excepcionalmente, mediante envío de una carta certificada al domicilio fijado por el apoderado/a.
- Por el sólo envío de la notificación por los medios mencionados anteriormente, el/la apoderado/a se dará por enterado de la situación.
- Una vez que el o los apoderados concurren al establecimiento, se debe disponer de un primer momento para conversar privadamente con los adultos, y luego incorporar al estudiante, **salvo que la situación aconseje conversaciones por separado**. No se debe ocultar información ni minimizar los hechos, explicando claramente a las familias los pasos a seguir y la duración del procedimiento. De estas conversaciones deberá quedar **registro y firma en hoja de entrevista al apoderado**. Del mismo modo, se explicará la obligación de denunciar si el caso lo amerita.

6. Se podrán **determinar de inmediato medidas proteccionales** para los estudiantes involucrados y realizar las derivaciones internas o externas. Estas medidas serán comunicadas al apoderado en entrevista, y revisadas en común.

Entre las medidas proteccionales posibles se encuentran:

- Cambio de ubicación en la sala de clases.
- Evitar la interacción directa entre los involucrados en actividades tales como: grupos de trabajo, ejercicios de dupla en educación física, entre otras.
- Supervisión de la conducta de los estudiantes involucrados por parte del Profesor Jefe, inspección y área Psicológica de Convivencia Escolar según se determine.
- Derivación a psicólogo interno para seguimiento y a psicólogo externo para tratamiento en caso de que se requiera.
- Medida proteccional de suspensión **hasta por 05 días**. Esta medida, sólo se aplicará cuando exista un riesgo potencial para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar y **podrá prorrogarse por una sola vez por otros 5 días**, en caso de que se acredite que persiste el riesgo potencial para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Durante el período de tiempo que dure la medida el establecimiento deberá disponer de acciones para compensar la pérdida de las clases, a través de entrega de material de estudios, tutoría online o en horario alternativo.

7. El/a Encargado/a de Convivencia Escolar deberá llevar adelante la investigación de los hechos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros y/o disponiendo cualquier otra medida o diligencia que estime necesaria para su esclarecimiento, con pleno respeto a dignidad y honra de los/as involucrados/as. **Podrá también en cualquier momento dejar sin efecto, suspender o posponer cualquier diligencia, medida, gestión, citación o solicitud de información**. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en el expediente respectivo. Durante la investigación, los/as involucrados/as, podrán sugerir diligencias al director/a y/o Encargado/a de Convivencia Escolar, quién evaluará su pertinencia.

8. Durante la tramitación del procedimiento el Encargado/a de Convivencia, deberá investigar no sólo aquellos hechos que sirvan para acreditar el hecho y la participación, sino también aquellas que sirvan para **eximirlos, atenuarlos o agravarlos**.

9. Durante el curso del procedimiento, el o los investigados deberán ser citados al menos en una oportunidad. Por otra parte, los estudiantes involucrados podrán solicitar declarar nuevamente con el objetivo de aclarar o ampliar declaraciones prestadas previamente. A esta citación **podrá concurrir sólo o acompañado de su Apoderado/a**, según lo prefiera el estudiante. En caso de no concurrir el estudiante, se entenderá que renuncia a este derecho, sin perjuicio de poder ser citado nuevamente si es necesario.
10. Una vez culminado el proceso investigatorio, se procederá a la aplicación de sanciones y medidas. De acreditarse la existencia de bullying **se procederá a la aplicación de sanciones y medidas correspondientes a faltas gravísimas** establecidas en el apartado Faltas Gravísimas del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
11. Estas medidas **se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el grado de desarrollo emocional y las características personales** de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberán resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.
12. Del mismo modo se deberán tener en cuentas **los atenuante y agravantes** en la comisión de la falta. Entre las sanciones y medidas que se pueden tomar se encuentran:
13. Como sanción se podrá disponer la Condicionalidad de la matrícula del(la) estudiante agresor, cuya vigencia tendrá un **plazo máximo de un semestre, debiendo ser revisada al término de cada trimestre sobre la base de los antecedentes recogidos desde el acompañamiento realizado al estudiante, pudiendo levantarse anticipadamente si dichos antecedentes así lo justifican**. Cumplido el plazo máximo sin que se constate una modificación favorable de la conducta, el establecimiento podrá, de manera excepcional y fundada, aplicar una condicionalidad extrema por un semestre adicional, la cual se levantará solo por la Dirección del colegio, previo informe de los estamentos involucrados.

Entre las posibles medidas para estudiantes tanto agresor como víctima, se podrán considerar las siguientes:

- Como medidas pedagógicas o formativas se considerarán:
 - Diálogos formativos con los estudiantes por separado, por parte del Encargado de Convivencia, Inspector, profesor o psicólogo según se establezca.
 - Participación en taller enfocado a una temática en específico, a cargo de un profesional del establecimiento como psicólogo, Encargado de Convivencia Escolar, profesor o Inspector.

Ejemplos de talleres pueden ser:

- Resolución de conflictos, relaciones interpersonales, autoestima, control de impulsos, entre otros.

Como medidas psicosociales se podrán considerar:

- Derivación a terapia personal, familiar, grupal, talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar, debiéndose presentar certificado de participación al establecimiento y las orientaciones para el mejor abordaje del estudiante.

Como medidas dirigidas a los padres, apoderados o adultos responsables se podrán considerar:

- Citaciones periódicas al colegio para seguimiento de la conducta de su pupilo, las que serán convocadas a través de agenda o correo electrónico.
- Participación en talleres sobre temáticas específicas, convocados por el establecimiento a través de agenda o correo electrónico.
- Se podrán realizar derivaciones a la familia, ya sea a entidades públicas o privadas como OLN.
- Como medida de protección se podrá disponer también la suspensión de participación en ceremonia de graduación, en caso de existir un riesgo a la integridad física o psicológica propia o de un integrante de la comunidad educativa.
- Como medida de reparación se podrá evaluar sólo si ambas partes están de acuerdo la petición de disculpas en privado, en forma personal o por escrito. Para esto se deberá tener siempre en cuenta que se dé en un espacio de contención para ambos estudiantes y con la presencia de sus apoderados.

Medidas excepcionales: La suspensión indefinida, la reducción de jornada y la obligación del estudiante de rendir sólo evaluaciones se encuentran prohibidas por la normativa educacional y no podrán aplicarse bajo ninguna circunstancia, debiendo el establecimiento recurrir siempre a las medidas formativas, psicosociales, proteccionales y disciplinarias expresamente reguladas en el presente Reglamento.

En casos de persistir en la conducta de acoso escolar o por reiteración de la conducta del agresor ya sea hacia el mismo estudiante u otro, se podrán proceder a la cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento la que se registrará por las normas del Procedimiento de Expulsión y Cancelación de matrícula, del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Toda medida podrá ser apelada ante el/la Director/a del establecimiento, para lo cual tendrá 05 días hábiles, debiendo éste dar respuesta dentro de 05 días hábiles a contar desde la fecha de la apelación.

En el caso de que la agresión ocurra a través de medios tecnológicos se procederá de la misma forma anteriormente descrita.

Resumen de etapas del procedimiento frente a acoso escolar (bullying):

Etapas	Acción principal	Responsable	Plazo
1. Detección	Toma de conocimiento de una posible situación de acoso escolar	Cualquier miembro de la comunidad educativa	Aviso inmediato al Encargado de Convivencia Escolar
2. Contención y registro	Espacio de contención a la presunta víctima y registro del relato	Encargado de Convivencia, con apoyo de psicólogo/a y profesor/a jefe	El mismo día de conocido el hecho
3. Notificación a las partes	Notificación y citación a estudiantes* y apoderados, informando el inicio del procedimiento	Encargado de Convivencia Escolar	Dentro de 24 horas
4. Medidas de resguardo	Adopción de medidas proteccionales para los involucrados	Encargado de Convivencia Escolar / Dirección	De inmediato, una vez evaluado el riesgo

5. Denuncia, si corresponde	Si existen antecedentes que pudieran constituir delito o vulneración grave de derechos, efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros, PDI o Tribunales de Familia, según corresponda.	Director/a o Encargado de Convivencia Escolar	Dentro de 24 horas desde conocido el hecho
6. Investigación	Entrevistas y recopilación de antecedentes	Entrevistas y recopilación de antecedentes	5 días hábiles, prorrogable por igual plazo; hasta 5 días si hay apariencia de delito
7. Informe de cierre	Determinación de la existencia o no de acoso escolar y propuesta de medidas.	Encargado de Convivencia Escolar	Al término del plazo de investigación
8. Resolución	Analizar el informe y dictar resolución fundada, determinando las medidas a aplicar conforme al Reglamento Interno.	Director/a	Conforme al informe de cierre
9. Notificación	Comunicar formalmente la resolución a los estudiantes* y apoderados, indicando las medidas adoptadas y los recursos procedentes	Director/a	Dentro de las 24 horas siguientes a la resolución.
10. Apelación, si corresponde	Revisión de la medida ante solicitud de la parte afectada	Director/a	5 días hábiles para apelar, 5 días hábiles para resolver
11. Seguimiento .	Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas, evaluar la evolución de la convivencia entre los involucrados y realizar acompañamiento cuando corresponda.	Encargado de Convivencia Escolar, profesor jefe y equipo psicosocial.	Según el plan de acompañamiento establecido. Coordinación con redes externas según sea el caso.

**Todos los estudiantes involucrados tendrán derecho a ser oídos durante el procedimiento de investigación, considerando su edad, grado de madurez y autonomía progresiva. Los estudiantes de 14 años o más serán entrevistados directamente. Respecto de los menores de 14 años, la entrevista se realizará con las adaptaciones y apoyos que correspondan, pudiendo participar su apoderado o un adulto significativo cuando ello resulte pertinente para resguardar su bienestar y el debido proceso.*

Procedimiento para casos de agresión entre estudiantes no constitutivos de acoso escolar o bullying

Para aquellos casos de agresión entre estudiantes que no cumplan con los criterios establecidos en la definición de acoso escolar o bullying, se operará de acuerdo al procedimiento para faltas graves o gravísimas según sean las características de la agresión.

Tratándose de agresiones de menor entidad que no alcancen la calificación de falta grave o gravísima conforme a la gradación de faltas de este Reglamento, se debe priorizar, primeramente, una instancia de mediación y conciliación. En los casos que sí alcancen dicha calificación, deberán adoptarse de inmediato las medidas proteccionales y, cuando corresponda, el deber de denuncia establecidos en los procedimientos de Faltas Graves y Gravísimas de este Reglamento, sin perjuicio de ofrecer, una vez resguardada la protección de los involucrados, una instancia de mediación o conciliación si las circunstancias del caso lo permiten.

Si la mediación no es posible o no resulta procedente, se deberá iniciar una investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, tomando todos los resguardos necesarios a fin de proteger los derechos e integridad tanto de la eventual víctima como del posible agresor.

Sin perjuicio de lo anterior, si los hechos son constitutivos de delito, como en el caso de presencia de lesiones, deberá darse cumplimiento al deber de denuncia conforme a las siguientes reglas:

Si el presunto agresor es mayor de 14 años, el Director del establecimiento o quien lo subrogue o reemplace deberá realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente (Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones) dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, conforme a la ley, con el fin de que se investigue la eventual responsabilidad penal que corresponda conforme a la Ley N°20.084.

Si el presunto agresor es menor de 14 años, no procederá la denuncia penal en su contra, por encontrarse exento de responsabilidad penal conforme a dicha ley. En este caso, el establecimiento deberá evaluar la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o, si la gravedad o complejidad del caso lo justifica, la denuncia ante los Tribunales de Familia, en consideración a que una agresión de esta naturaleza y entidad en un niño de esa edad puede ser indicio de una situación de vulneración de sus propios derechos que requiere atención y protección, y no únicamente una respuesta disciplinaria. Dicha denuncia será realizada por el/la Director/a, el Encargado de Convivencia Escolar o quien este determine, pudiendo presentarse de manera online a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, o de manera presencial en la oficina correspondiente. Esta derivación procederá con independencia de las medidas formativas y disciplinarias que, conforme al presente Reglamento, corresponda aplicar al estudiante por su conducta, sin que una vía sustituya a la otra.

Si durante la investigación se constata que los hechos corresponden o derivan en una situación de connotación sexual, abuso o agresión sexual, se deberá activar de inmediato el protocolo específico que regula dicha materia, dando aplicación a las reglas y límites de competencia allí establecidos.

Agresión de adulto a estudiante

Son aquellas agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad escolar, distinto de un educando (directivo, docente o asistente de la educación), en contra de un estudiante, que afecten su dignidad o que arriesguen su integridad física y/o psíquica. Estas conductas revisten especial gravedad en atención al deber reforzado de cuidado y la posición de garante que la normativa reconoce al adulto respecto del estudiante, conforme a lo señalado en el apartado de Conceptos Relevantes del presente protocolo.

Entre estas conductas se encuentran, entre otras:

- Agresión física, tales como coscorriones, tirones de oreja, bofetadas u otra forma de contacto físico no consentido ni justificado.
- Agresión verbal o psicológica, tales como burlas, amenazas, insultos o descalificaciones.
- Cualquier otra conducta que, por cualquier medio, afecte la dignidad o integridad física o psíquica del estudiante.

La Ley de Violencia Escolar considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inciso 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL N°2 de Subvenciones.

Cuando la conducta sea cometida por un trabajador del establecimiento, resultará aplicable, además de lo dispuesto en este Reglamento, lo establecido en el Contrato de Trabajo, el Código del Trabajo, el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de la eventual aplicación de la Ley N°21.643 (Ley Karin) cuando corresponda.

Sobre la obligación de denunciar

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de denunciar hechos con características de maltrato infantil. Cuando los hechos revistan caracteres de delito, la denuncia deberá efectuarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de si los hechos constituyen o no delito, si de los antecedentes surge una posible vulneración de los derechos del estudiante que requiera la adopción de medidas de protección, deberá evaluarse la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o la denuncia ante los Tribunales de Familia, conforme a los mismos criterios establecidos en el procedimiento de acoso escolar de este protocolo.

Procedimiento ante agresión de adulto a estudiantes

1. Cualquier miembro de la comunidad escolar que conozca, tome conocimiento o sea víctima de una agresión de parte de un adulto a un estudiante deberá informar la situación al Encargado de Convivencia Escolar o psicólogo del establecimiento y, en caso de ausencia de los anteriores, a cualquier autoridad del establecimiento. Si esta situación no es debidamente acogida, siempre procederá entrevista con el/la Director/a, de manera de ponerlo en conocimiento y pedirle su intervención conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
2. En caso de tratarse de abusos o maltratos reiterados y que además afecten a otros niños del mismo curso y/o de otros cursos, los padres podrán actuar individualmente o de conjunto a fin de poner en conocimiento del Director o de la autoridad que lo subrogue o reemplace, sin perjuicio de ejercer la facultad de poner en dicho conocimiento directamente al sostenedor, de tal manera que se realice una investigación del caso y se tomen las medidas necesarias para proteger a los estudiantes de conductas abusivas.
3. En cualquiera de los casos antes mencionados, el Director deberá instruir una investigación a cargo del Encargado de Convivencia Escolar, la que se realizará conforme a los plazos generales establecidos en este Reglamento (5 días hábiles, prorrogable por igual plazo; hasta 10 días hábiles si los hechos revisten caracteres de delito y se requiere coordinación con el Ministerio Público u otras instituciones competentes), debiendo mantenerse informados periódicamente al estudiante y a su apoderado del estado del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse cumplimiento al deber de denuncia conforme a las siguientes reglas: si los hechos revisten caracteres de delito, el Director o quien él determine deberá realizar la correspondiente denuncia penal ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho; y, con independencia de si los hechos constituyen o no delito, si de los antecedentes surge una posible vulneración de los derechos del estudiante que requiera la adopción de medidas de protección, deberá evaluarse además la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o la denuncia ante los Tribunales de Familia.
4. El Encargado de Convivencia Escolar deberá notificar y citar de manera urgente, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, al apoderado de la víctima e informar el inicio del procedimiento a través de alguno de estos medios:
 - Comunicación por medio de la agenda escolar.
 - Envío de un correo electrónico a la dirección indicada por el apoderado al establecimiento educacional.
 - Comunicación verbal al apoderado (telefónica o presencial), debiendo dejarse constancia escrita de ello.
 - Excepcionalmente, mediante envío de una carta certificada al domicilio fijado por el apoderado/a.
5. Cualquier adulto que presencie una situación de agresión de adulto a estudiante y no informe oportunamente a Convivencia Escolar o la autoridad escolar que corresponda, podrá incurrir en responsabilidad administrativa y, en su caso, en infracción al deber legal de denuncia o reporte que le corresponda conforme a la normativa vigente. Por el sólo envío de la notificación por los medios mencionados anteriormente, el/la apoderado/a se dará por enterado de la situación.

6. En los plazos que dure la investigación se deberán establecer medidas de protección al estudiante, tales como: acompañamiento por parte de profesional del establecimiento (docente o psicólogo) y otras tendientes a suprimir el contacto con el posible agresor.
7. En caso de que se establezca que ha existido la agresión, internamente las sanciones serán las definidas de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Trabajo, el Código del Trabajo y/o el Estatuto Docente, y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según sea la falta, sin perjuicio de la eventual aplicación de la Ley N°21.643 (Ley Karin) cuando corresponda.
8. En el caso de que el agresor sea un apoderado de otro estudiante, tal como establece el Reglamento Interno, se podrá solicitar el cambio de apoderado.
9. Se deberán establecer medidas formativas con el estudiante tendientes a restablecer la confianza en el espacio escolar por medio de diálogo formativo con el psicólogo del colegio. En caso de requerirse una intervención mayor, se podrá considerar la derivación a especialista externo.

Agresión de estudiante a adulto

1. La agresión debe ser denunciada por el docente, asistente de la educación o miembro del equipo directivo afectado al Encargado de Convivencia Escolar.
2. El Encargado de Convivencia Escolar, recibida la información, debe notificar el hecho al apoderado(a) del o los estudiantes, de alguna de las formas establecidas en el presente Reglamento, comunicando los hechos investigados, el inicio de una investigación, y citándolo a entrevista para el día más próximo.
3. La investigación se realizará en un plazo de 5 días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual plazo, conforme a las normas de procedimiento formalizado, pudiendo extenderse hasta un máximo de 10 días hábiles cuando los hechos revistan caracteres de delito y se requiera coordinación con el Ministerio Público u otras instituciones competentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, si los hechos revisten caracteres de delito, deberá efectuarse la correspondiente denuncia penal ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Tratándose de un estudiante menor de 14 años, no procederá la denuncia penal en su contra por encontrarse exento de responsabilidad penal conforme a la Ley N°20.084, debiendo en tal caso evaluarse la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o la denuncia ante los Tribunales de Familia, conforme a los mismos criterios establecidos en el procedimiento de acoso escolar de este protocolo.
5. Al término de la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar emitirá un informe que sintetice los hechos y sus circunstancias, los medios de prueba allegados, la participación que le ha cabido a los investigados, las circunstancias atenuantes o agravantes, el tipo de falta que constituyen los hechos, y propondrá medidas pedagógicas, disciplinarias y psicosociales proporcionales y graduales de acuerdo a la falta cometida.
6. El Encargado de Convivencia Escolar presentará dicho informe al Director del colegio y procederá a citar y consultar a la comisión de estudio de caso (integrada por el profesor jefe del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa y un representante del equipo técnico-pedagógico) sobre las medidas propuestas, de manera previa a la decisión. En caso de

que la sanción que se determine sea la expulsión o cancelación de matrícula, deberá consultarse adicionalmente al Consejo de Profesores conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Expulsión y Cancelación de Matrícula de este Reglamento.

7. Una vez determinada la sanción, se comunicará al apoderado y se procederá de acuerdo a normativa.
8. El apoderado tendrá derecho de apelación ante Dirección del establecimiento educacional, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, pudiendo acompañar informes o documentos pertinentes al caso.
9. El Director resolverá la apelación dentro de 5 días hábiles, previa consulta al Consejo de Profesores cuando la medida apelada sea de cancelación de matrícula o expulsión, conforme al Procedimiento de Expulsión y Cancelación de Matrícula de este Reglamento.
10. El Director deberá notificar personalmente al apoderado(a) de su resolución; en caso de que el apoderado(a) no se presentare a dicha citación, deberá notificarse la resolución mediante carta certificada o correo electrónico que figure en la primera citación y/o en contrato de servicios educacionales.

Agresión entre adultos

Los tipos de agresiones entre adultos pueden ser:

1. Agresión verbal, ya sea de forma presencial o por medio de redes sociales.
2. Agresión física.
3. Conducta intimidatoria, tales como palabras o gestos amenazantes.
4. Daños, consistentes en deteriorar o destruir algún objeto o bien de propiedad de alguno de los adultos involucrados.
5. Amenazas de muerte constitutivas de delito.
6. Cualquier acción u omisión constitutiva de delito.

Para estos efectos, se deben considerar las siguientes situaciones:

Agresión entre funcionarios del establecimiento, sin importar el cargo que desempeñen.

En este caso serán aplicables las normas contenidas en el Contrato de Trabajo, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y la Ley N°21.643 (Ley Karin), cuando corresponda.

Agresión entre funcionarios del establecimiento, sin importar el cargo que desempeñen, y apoderado, padre, madre o tutor.

En este caso serán aplicables las normas contenidas en el Contrato de Trabajo, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y las normas generales del Código Penal y Procesal Penal.

En caso de que la conducta sea realizada por el padre, madre y/o apoderado, el establecimiento educacional podrá siempre solicitar el cambio de apoderado, tal como se establece en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, además de las eventuales denuncias a las autoridades correspondientes.

Agresión entre apoderados.

Para los casos que involucren apoderados, no se podrán adoptar ningún tipo de medidas sobre el estudiante.

Los casos anteriores son sin perjuicio del derecho a la facultad de los involucrados de realizar la denuncia correspondiente ante los organismos de orden y seguridad pública, la Fiscalía o la justicia, y sin perjuicio, asimismo, del deber del establecimiento de efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho, cuando este revista caracteres de delito, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

Durante el período que dure la investigación, el Director del establecimiento podrá generar medidas para evitar el contacto entre las partes involucradas, tales como entrevistas supervisadas, limitaciones y control de comunicaciones entre las partes, entre otras.

Procedimiento para agresión entre adultos

1. El hecho será denunciado por el apoderado, docente, asistente de la educación, miembro del equipo directivo o funcionario afectado al Encargado de Convivencia Escolar. Se debe dejar constancia escrita del hecho.
2. El Encargado de Convivencia Escolar, recibida la información, deberá iniciar una investigación en un plazo de 5 días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual plazo, y citará a entrevista para el día más próximo a las partes involucradas por separado.
3. La investigación se realizará de acuerdo a las normas de procedimiento formalizado, pudiendo extenderse hasta un máximo de 10 días hábiles cuando los hechos revistan caracteres de delito y se requiera coordinación con el Ministerio Público u otras instituciones competentes.
4. Al término de la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar emitirá un informe que sintetice los hechos y sus circunstancias, los medios de prueba allegados, la participación que le ha cabido a los investigados, las circunstancias atenuantes o agravantes, el tipo de falta que constituyen los hechos, y propondrá medidas proteccionales, formativas o reparadoras, además de la orientación para inicio de procedimiento judicial u otras que pudieran ser relevantes al hecho.

El Encargado de Convivencia Escolar presentará dicho informe al Director del colegio y procederá a citar y consultar al Consejo Escolar respecto de las medidas propuestas, correspondiendo al Director, en su calidad de autoridad resolutive del establecimiento, la determinación final de las medidas a aplicar, considerando lo señalado por dicho Consejo.

1. Una vez determinadas las medidas, entre las que se encuentra el cambio de apoderado, se comunicará al apoderado y se procederá de acuerdo a normativa.
2. Las partes podrán presentar una apelación ante el Director del establecimiento educacional, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, pudiendo acompañar informes internos o externos pertinentes al caso.

3. El Director resolverá la apelación dentro de 5 días hábiles.
4. El Director deberá notificar personalmente a las partes involucradas de su resolución; en caso de que el apoderado(a) no se presentare a dicha citación, deberá notificarse la resolución mediante carta certificada o correo electrónico que figure en la primera citación y/o en contrato de servicios educacionales.

Agresión u otra acción u omisión que constituya delito

Si se está frente a un acto de violencia o cualquier otra acción u omisión que pudiese importar algún delito, el Director o quien lo subrogue o reemplace deberá hacer la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, a fin de que la justicia tome las medidas de protección que en derecho correspondan, en un plazo máximo de veinticuatro horas, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal. Esta obligación se aplica con independencia del tipo de situación de que se trate entre las descritas en el presente protocolo, conforme a las reglas específicas ya señaladas en cada apartado, y en particular conforme a la distinción según la edad del presunto agresor cuando este sea un estudiante, ya señalada en este protocolo respecto de los menores de 14 años exentos de responsabilidad penal.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier funcionario que preste servicio en el establecimiento educacional podrá realizar tal denuncia.

Prevención de la violencia escolar

Como forma de prevenir los hechos de violencia o acoso escolar, el colegio cuenta con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que detalla diversas actividades relacionadas con la materia y cuyos objetivos son los siguientes:

- Fomentar actitudes relacionadas al buen trato y al marco valórico de la institución.
- Identificar y aplicar estrategias de autocuidado frente al consumo de alcohol y drogas, y valorarlas como parte importante de su formación.
- Identificar y aplicar estrategias de autocuidado reconociendo valores y actitudes referidas a las relaciones sociales.
- Que los estudiantes y funcionarios cumplan cabalmente lo establecido en el reglamento de convivencia interna.
- Que la comunidad escolar cumpla cabalmente con lo establecido en el protocolo para prevenir y actuar en caso de abuso sexual.
- Fomentar instancias de relaciones interpersonales positivas, promoviendo la buena convivencia escolar y la resolución positiva de conflictos.

Todos estos objetivos están asociados a indicadores y acciones que el colegio revisará anualmente con el fin de generar condiciones que propicien un clima escolar que favorezca los aprendizajes.

Consideraciones especiales

Ante hechos que se evalúen de extrema gravedad o gravísimos, el Director deberá evaluar la conveniencia de ampliar la información al resto de las familias y/o comunidad educativa, a fin de evitar rumores o situaciones de desconfianza respecto del rol protector del establecimiento. Para ello, se deberán definir estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados (Comité de Convivencia Escolar, Consejos de Profesores, reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.) cuyos objetivos deben estar centrados en:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles. De este modo, se hace esencial salvaguardar los derechos a la intimidad y evitar la victimización secundaria y la estigmatización, por lo cual la identidad de los involucrados debe estar protegida.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento, en torno a fortalecer la buena convivencia y prevenir la violencia escolar.

Necesidad de asistencia médica

Si se produjo o se sospecha de una lesión como resultado de la situación de violencia, el Director o quien le subrogue designará a quien acompañará al estudiante al centro asistencial más cercano para ser examinado, tal como se realizaría si se tratase de un accidente escolar; el adulto responsable debe permanecer junto al estudiante mientras llega el apoderado. Por otro lado, el colegio deberá salvaguardar todas las pruebas del hecho a fin de no intervenir con la acción de la justicia y de sus auxiliares.

Presentación de antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar

Toda situación de violencia escolar que requiera de un seguimiento por parte de la Superintendencia de Educación Escolar deberá ser informada a este organismo por el Director del colegio en un plazo máximo de cinco días hábiles. Entre estas es indispensable que sean informadas aquellas que han provocado lesiones de gravedad o mediana gravedad, y las agresiones constitutivas de delito.